



Municipalidad de San Buenaventura
San Buenaventura, Francisco Morazán
Honduras, C.A.




CERTIFICACION.

La Suscrita Secretaria Municipal de la municipalidad de San Buenaventura, Departamento de Francisco Morazán, CERTIFICA: Que en el Libro original de Actas y Acuerdos Municipales que corresponde a los años del 2018-2019 y en las paginas N° 180 a la 183 se encuentra el acta que a la letra dice.- 2019-2020 y en las paginas N° 89 a la 94 se encuentra el acta que a la letra dice.- **ACTA SESION EXTRAORDINARIA**, Fecha 27 de Diciembre del 2,019. **AGENDA:** 1.- Comprobación del Quórum, 2.- Apertura de la sesión 3.- Lectura discusión y aprobación del acta sesión anterior 4.- Lectura de la variada correspondencia recibida últimamente. 5.-Asuntos Varios (Aprobación del Presupuesto Municipal para el año 2020, Plan de Inversión Año 2020, Plan de Arbitrios.) 6.-cierre o clausura de la sesión. **DESARROLLO.-** En el Local de la Alcaldía Municipal del municipio de San Buenaventura, Departamento de Francisco Morazán, A Catorce días del mes de Septiembre del Dos Mil Dieciocho, reunidos los Miembros de la Corporación Municipal en pleno presidida por el señor ; Alcalde Municipal Don JOSE ANDRES AMADOR FLORES, acompañado de la Vice Alcaldesa Municipal DORA MARGARITA BARAHONA ALVARADO, de sus regidores Municipales por su orden; Don MAURO ROBERTO ANDINO ORDOÑEZ, , Doña SILVIA ROXANA ANDINO ANDINO, Don JAIME ORLANDO ANDINO, Doña SUYAPA DEL MAR ANDINO ORDOÑEZ , nombrados por el Tribunal Supremo Electoral por un período de cuatro años a partir del 25 de Enero del 2018 hasta el 25 de Enero del 2022 según Punto Único del Acta de fecha 17 de Diciembre del 2017, por ante la Secretaria Municipal que dio fe de esta acto.1.- Se comprobó que había suficiente quórum. 2.- Siendo la Una y treinta de la tarde se dio por iniciada la sesión (01:30 P.M). 3.- Seguidamente se le dio lectura al acta anterior la que puesta a discusión fue aprobada sin ninguna clase de modificación. 4.-La Corporación Municipal en uso de las facultades que las Leyes del ramo le confieren y dando cumplimiento a la Ley de Municipalidades y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que le corresponde a la municipalidad, crear, reformar derogar, las normativas locales, El Señor Alcalde Municipal somete a discusión ante los Miembros de la Corporación Municipal el Plan de Arbitrios Municipal para el año 2020 2.- La Corporación Municipal en pleno, **ACUERDA Y APRUEBA: EL PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL PARA EL AÑO 2020, CON ALGUNAS MODIFICACION PARA LA RECAUDACION EN SUS IMPUESTOS.**3.- Certifíquese este acuerdo para los fines y efectos siguientes. No habiendo más que tratar se levanto la sesión. Sello (f) José Andrés Amador Flores, (f) Dora Margarita Barahona Alvarado vice Alcaldesa Municipal (f) Mauro Roberto Andino Ordoñez Regidor Mpal I,(f) Silvia Roxana Andino Andino Regidora Municipal II (f) Jaime Orlando Andino Castillo Regidor Municipal III, Suyapa del Mar Andino Ordoñez Regidora Mpal IV, Sello (f) Rina María Andino Sierra Secretaria Municipal.

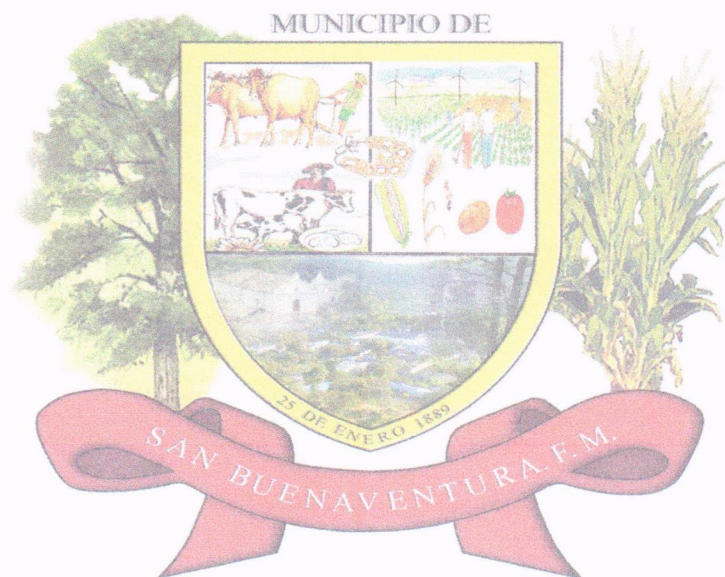
Dada en el municipio de San Buenaventura, F,M a los Trece días del mes de Marzo del Dos Mil Veinte.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.


RINA MARIA ANDINO SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL



**CORPORACION MUNICIPAL
SAN BUENAVENTURA,
FRANCISCO MORAZAN**



**PLAN DE ARBITRIOS
PERIODO FISCAL 2020**

SAN BUENAVENTURA, FRANCISCO MORAZAN, HONDURAS



CONTENIDO

DESCRIPCION	# ARTS .	# PAGS .
Título I. Normas Generales		
I. Disposiciones Generales		4
II. Definiciones		6
Título II. Impuestos Municipales		
I. Impuesto Sobre Bienes Inmuebles		7
II. Impuesto Personal		11
III. Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios		15
IV. Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos		20
V. Impuesto sobre Telecomunicaciones		23
Título III. Tasas por Servicios Municipales		
I. Disposiciones Generales		25
II. Tasas por Servicios Regulares Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Tren de Aseo		28
III. Tasas por Servicios Permanentes Salón Municipal Uso de Cementerio		28
IV. Tasas por Servicios Eventuales Certificaciones y Constancias Permisos de Operación Licencias Matrimonios		30 35
Título IV. Contribución por Mejoras		
I. Disposiciones Generales		
Título V. Venta de Activos		
I. Disposiciones Generales		35
Título VI. Concesionamiento de Franquicias		
I. Disposiciones Generales		38
Título VII. Prohibiciones, Multas y Sanciones		
I. Disposiciones Generales		39
Título VIII. Del Procedimiento		
I. Presentación		44
Título IX. Control y Fiscalización		
Título X. Disposiciones Finales		45



La Corporación Municipal de San Buenaventura, Departamento de Francisco Morazán

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de San Buenaventura, Francisco Morazán en Sesión Extraordinaria según consta en el Acta No. 18 , Punto No. 5 , Ésta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de San Buenaventura, durante el año 2020.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y del artículo 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2020, según acta de sesión extraordinaria No. 1, Punto 5, de fecha 27 de Diciembre del año 2019 en la forma que a continuación se detalla.



TITULO I
Normas Generales
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es una ley local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad de San Buenaventura, departamento de Francisco Morazán, están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. Y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio. La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Impuesto de Bienes Inmuebles, Artículo 76 Reformado Sección Primera, del Artículo 77 al 92 del Reglamento.
- Impuesto Personal, Artículo 77 Reformado Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento.
- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, Artículo 78 Reformado Sección Tercera, del Artículo 109 al 126 del Reglamento.



- Impuesto sobre Extracción o Explotación de Recursos, Artículo 80 Reformado Sección Cuarta, del Artículo 127 al 133 del Reglamento.
- Impuesto Sobre Telecomunicaciones, Artículo 82 Reformado Sección Quinta, del Artículo 134 al 138 del Reglamento.

Artículo: 4. La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los deberes son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.



Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal del Municipio de San Buenaventura, Francisco Morazán

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de San Buenaventura, Francisco Morazán

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de San Buenaventura

La Secretaría: Es la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.



Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: Persona que reside habitualmente en el Término Municipal

Transeúnte: Persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Municipal
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- ◆ Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles



Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No. 76 de la ley.

Artículo 12: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

Artículo 13: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	3.50
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50

Artículo 14: El impuesto se cancelara en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento anual calculado sobre saldos (Art. 109 de la Ley de Municipalidades).

Artículo 15: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los bienes inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trasfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo 16: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista en los actos siguientes:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de



- construcción autorizado.
- b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
 - c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 17: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes Bienes Inmuebles:

- a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lempiras (Lps. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado.
- b. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las instalaciones Descentralizadas están exentas de este impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- c. Los Templos destinados a cultos religiosos.
- d. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por La Corporación Municipal.
- e. Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo 18: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo 19: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extra judiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de La Ley de Municipalidades.



Artículo 20: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro a más meses de anticipación al plazo legal tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) de descuento del total del tributo pagado.

Artículo 21: Las personas de la tercera edad tendrán derecho a un veinticinco por ciento (25%) de descuento del impuesto por el bien inmueble propio y únicamente por el que habita.

Tabla de Valores Catastrales.

Los bienes inmuebles habitados en zona rural, después de L. 20,000.00 veinte mil Lempiras pagarán L. 2.50 por millar del valor catastrado.
Cualquier área ubicada en zona urbana sin edificación o con edificación no habitable, pagará L. 3.50 sobre el valor catastral.

Se tienen aprobadas las siguientes tablas de valores:

AREA URBANA

No.	UBICACIÓN TERRENO	VALOR POR MT.2	% A COBRAR
1	BARRIO EL CENTRO	L.40.00	10-100%
2	BARRIO EL LLANO	L.30.00	10-100%
3	BARRIO ARRIBA	L.30.00	10-100%
4	BARRIO ABAJO	L.30.00	10-100%
5	BARRIO LA PILA	L.30.00	10-100%
6	BARRIO EL FRIJOL	L.25.00	10-100%
7	BARRIO EL CHILE	L.25.00	10-100%
8	BARRIO LA AZUCENA	L.20.00	10-100%
9	BARRIO LA PICHETA	L.20.00	10-100%
10	BARRIO CANAL ALTO	L.30.00	10-100%
11	BARRIO GUAJINIQUIL	L.30.00	10-100%
12	BARRIO EL COPANTE	L.25.00	10-100%
13	BARRIO LA FRESA	L.30.00	10-100%
14	BARRIO LA CRUCITA	L.15.00	10-100%



ZONA RURAL

CULTIVO	VALOR/MZ TECNIFICADO	IMPUESTO/MZ	VALOR/MZ SEMITECNIFICADO	IMPUESTO/MZ.
Maíz y Frijol	3,000.00	7.50	2,000.00	5.00
Caña	3,500.00	8.75	2,500.00	6.25
Hortalizas	4,000.00	10.00	3,000.00	7.50
Zacate cultivado	2,000.00	5.00	1,500.00	3.75
Zacate Natural	2,000.00	5.00	1,500.00	3.75
Bosque	2,000.00	5.00	1,500.00	3.75
Bosque (zona reservada)	2,000.00	5.00	1,500.00	3.75
Otros cultivos	3,000.00	7.50	2,000.00	5.00
Árido	3,000.00	7.50	2,000.00	5.00

Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 22: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Artículo 23: En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No. 77 de la Ley; la cual es la siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

De Lempiras	Hasta Lempiras	Rango	Impuesto por Millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado a Pagar
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50



Alcaldía Municipal San Buenaventura
Francisco Morazán, Honduras, C.A.
munisanbuena@gmail.com
Telefax (504) 2798-9496

20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En Adelante		5.25		

El cálculo de este impuesto se hará por tramos de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 24: (Artículo 95 del Reglamento) El impuesto personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto en el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la municipalidad.

Artículo 25: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad. (Art. 96 del Reglamento).

Artículo 26: La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado (Art. 97 del Reglamento).

Artículo 27: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos (Art. 98 del Reglamento).



Artículo 28: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido (Art. 99 del Reglamento).

Artículo 29: Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no entreguen en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo 30: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a. Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.
La exención a que se refiere el presente artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión (Decreto No. 227-2000).
- b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el gobierno.
- c. Las personas naturales que sean mayores de 60 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.
- d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios.



Artículo 31: Ha excepción del literal c) del artículo anterior, todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo 32: Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca o respectiva documentación que verifique el goce de la exención.

Artículo 33: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal en ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento de La Ley de Municipalidades (Art. 105 del Reglamento).

Artículo 34: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
- b. La Tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado, también el contribuyente deberá obtener todas las Tarjetas de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en La Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo 35: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el impuesto se pague en el mes de enero.



Artículo 36: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 37: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Eléctrica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Institución Lucrativa.

Artículo 38: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el Artículo 122-A de La Ley de Municipalidades, las Empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción.



Artículo 39: Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

- a. El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el municipio.
- b. El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio sólo operen sucursales o agencias declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, La Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.
- c. Toda empresa o negocio independientemente de su razón social y ubicación pagará su permiso de operación por cada actividad comercial de acuerdo a los rubros que se encuentren señalados en el catálogo de cuentas de La Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales, de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual así:

De Lempiras	Hasta Lempiras	Rango	Impuesto por millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto Acumulado a Pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,000.01	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,000.01	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,000.01	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,000.01	En adelante		0.15		Hacer el calculo

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Artículo 40: Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:



- a. Los Billares, por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario, establecido para esa Actividad Comercial. En caso de aumentarse el Salario Mínimo legal, este impuesto se modifica automáticamente.

Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el Poder Ejecutivo, y publicado en el diario oficial "La Gaceta".

Y en aplicación al Acuerdo Ejecutivo publicado en el Diario Oficial La Gaceta para esta zona es de Lps.283.82 que deberá aplicarse por cada mesa de billar en forma mensual.

El atraso en el pago de este tributo dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento 2% anual calculado sobre saldos (Artículo 109, reformado en el Decreto 127-2000 Ley de Municipalidades).

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps.312.23

- b. Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente tarifa:

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita La Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 41: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.



Artículo 42: De conformidad con este Plan de Arbitrios, las Empresas Industriales pagarán este Impuesto de la forma siguiente:

- a. Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
- b. Cuando solo produce en uno y comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde se efectúen.
- c. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio, pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio, más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo 43: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una Declaración Jurada de los Ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, sólo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo 44: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- b) Cambio de domicilio del negocio; y
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.



Artículo 45: Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingreso correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocio.

Artículo 46: Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

Artículo 47: En el caso que un contribuyente sujeto a Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no-presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de Datos Falsos o Incompletos, La Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar.

Artículo 48: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, pagarán este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 49: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o su representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocio, el cual debe ser autorizado por La Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. (Para que la Municipalidad otorgue un Permiso de operación o realice una renovación a los negocios de ventas de aguardiente y licor. Al consumidor final o al detalle, La Corporación se ajustara a sus disposiciones, el Código de Salud, y las demás Leyes Sanitarias Educativas y de Orden Público)



Artículo 50: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 51: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el Artículo 160 del Reglamento.

Artículo 52: Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, sea cancelado con cuatro meses de anticipación los Contribuyentes tendrán derecho a que La Municipalidad les conceda un Descuento del Diez por Ciento (10%) del total del Tributo Pagado en forma anticipada.

Artículo 53: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, dará lugar a un pago anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 54: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**.

Capítulo V

Del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos

Artículo 55: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la Explotación o Extracción de los Recursos



Naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición de acuerdo el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 56: La tarifa del impuesto, será la siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal correspondiente;
- b) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial del recurso como materia prima.

Artículo 57: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mejor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada una de ellas.

Artículo 58: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;



- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c) En el mes de enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 de este reglamento.

Artículo 59: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo 60: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como ICF, La Secretaría de Recursos Naturales, etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de esta Ley y su Reglamento.

Para estos efectos, La Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por la Secretaría o Institución correspondiente.

Artículo 61: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar



por sus propios medios, las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc. Deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos Recursos y el pago del Impuesto respectivo.

Por corte de Árboles

Código	Concepto	Tasa
1-11-116-05-01	Por Leña de Ocote (pino) árbol seco	Lps.5.00
1-11-116-05-02	Leña de Roble u otro árbol seco	Lps.5.00
1-11-116-05-03	Por cada mata de pino solicitada a la municipalidad para construcción de casa	Lps.100.00

Capítulo VII

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 62: El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones



Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior. Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que: 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto; 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y, 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios. Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda. Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 63: La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de



distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”.

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se prohíbe a las Corporaciones Municipalidades establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de postería, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, vídeo y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 64: El Servicio Público es la actividad que realiza La Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la



Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva de Servicios Públicos por parte de La Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 65: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios, Al respecto se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la Corporación Municipal.

Artículo 66: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Artículo 67: Los Servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Públicos que proporciona La Municipalidad de San Buenaventura de carácter Regulares son:

- Agua Potable
- Servicio de Alcantarillado Sanitario



Los Servicios Permanentes son:

- Utilización del Centro Social
- Utilización del Cementerio General
- Venta de Tierras Ejidales
- Otros Similares

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Artículo: 68 Las tasas por servicio que La Municipalidad brinda, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

Las personas mayores de 60 años dueñas de la propiedad y que habiten en la misma, recibirán un descuento del 25%, hasta un techo de Lps1, 000.00 según lo estipula la ley.



AGUA POTABLE

Código	Concepto	Tarifa
1-11-118-01-01	Agua Potable uso domestico	Lps.40.00
1-11-118-01-02	Agua Potable uso de ganaderos	Lps.60.00
1-11-118-01-03	Agua Potable domestica Carrizalitos y Copante	Lps.50.00

Conexiones y Reconexiones Agua Potable

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-05-01	Conexión y Reconexión	Lps.300.00

Alcantarillado Sanitario

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-02-01	Tarifa mensual	Lps.100.00
1-11-118-02-02	Conexión y Reconexión	Lps.300.00

Capítulo III Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 69: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Artículo 70: Del procedimiento Municipal de carnes: El destace de ganado mayor y menor se hará únicamente en el Rastro Municipal, bajo la estricta vigilancia de los Inspectores de Salud Pública y Empleados Municipales relacionados con el ramo. Solo los productos cárnicos procesados en el establecimiento que hace referencia el Artículo anterior podrá ingresar y ser consumida por la Cabecera Municipal y ser comercializada bajo estrictas medidas de higiene a otros mercados de ciudades vecinas.

La Municipalidad a través de los Servidores Municipales prestará los Servicios de forma permanente para el destace y centros de comercialización de las carnes.



Los destazadores se registrarán por el Reglamento que para tal efecto se ha aprobado por la Corporación Municipal, cualquier irregularidad presentada, será sancionada de conformidad con la ley.

Será obligatorio el operativo para inspeccionar el traslado de carnes fuera del Municipio, para lo cual el **Departamento Municipal de Justicia**, solicitará el apoyo de la Policía Nacional Preventiva de la Cabecera Municipal.

Salón Municipal

Artículo 71: El Centro Social está destinado para celebrar, Congresos, Seminarios, Convenciones, Actos Culturales, Convivios, Reuniones Políticas, Agasajos, Fiestas Sociales a cualquier solicitud.

La persona que lo alquile será responsable por cualquier daño o perjuicio ocasionado durante el desarrollo de la actividad previo Contrato de Alquiler.

Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-01	Alquiler de Salón Municipal para reuniones	Lps.200.00
1-12-125-05-02	Alquiler del Salón para bodas, cumpleaños y fiestas de gala	Lps.500.00
1-12-125-05-03	Alquiler del edificio del Registro Municipal	Lps.600.00

Los Salones Comunales de las diferentes Aldeas serán administrados por una Junta Directiva o los Patronatos de la comunidad, quien se encargará de suministrar los servicios de acuerdo a Reglamento General de Salones y con la aplicación de tarifas a usuarios particulares y con fines de lucro con el fin de obtener fondos para su mantenimiento y a las Instituciones Educativas y Organizaciones Comunales prestarles la colaboración gratuita del local, siempre y cuando las actividades sean para el desarrollo local o sin fines lucrativos.

Uso de cementerios

Artículo 72: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaria municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Lotes de Cementerio para personas que residen en el municipio



Código	Concepto	Tarifa Lps.
2-22-220-03-01	Un cuarto de lote	Lps.500.00
2-22-220-03-02	Medio lote	Lps.1,000.00
2-22-220-03-03	Tres cuartos de lote	Lps.1,500.00
2.22.220.03.04	Un lote	Lps.2,000.00

Lotes de Cementerio para personas no residentes en el municipio

Código	Concepto	Tarifa Lps.
2-22-220-03-05	Un cuarto de lote	Lps.2,000.00
2-22-220-03-06	Medio lote	Lps.4,000.00
2-22-220-03-07	Tres cuartos de lote	Lps.6,000.00
2-22-220-03-08	Un lote	Lps.8,000.00

Capítulo IV **Servicios Eventuales**

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 73: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

Código	Conceptos	Tasa (Lps.)
1-11-114-15-01	Permiso para operación de espectáculos (circos, teatros, desfiles, conciertos) (carpas de venta varias)	1,000.00
1-11-114-15-02	Conciertos de música cristiana	No pagan
1-11-119-03-01	Constancias y certificaciones	150.00
1-11-119-03-02	Constancias de avalúo	150.00 y gastos de movilización
1-11-119-03-03	Constancia de poseer o no bienes inmuebles	150.00
1-11-119-03-04	Constancia de poseer o no poseer bienes inmuebles	150.00
1-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables o Mercantiles por folio	0.50
1-11-119-04-02	Visto Bueno carta de venta	50.00
1-11-119-04-03	Autorización de destazo por ganado vacuno	150.00
1-11-119-05-04	Licencia para fiestas bailables, serenatas y otros	100.00
1-11-119-13	Matrícula de Motosierra	Lps.1,000.00



Permisos de Operación de Negocios

Artículo 74: Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los Permisos de Operación los cuales deberán de ser pagados en el mes de enero del presente año y tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por Permiso de Operación de Negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

Código P.O.	Tipo de negocio	P.O.	Mensualidad
1-11-119-21-01	Granjas avícolas primera categoría	Lps.6, 000.00.	Declaración
1-11-119-21-02	Granjas avícolas segunda categoría	Lps.4, 000.00.	Declaración
1-11-119-21-03	Granjas avícolas tercera categoría	Lps.2, 000.00.	Declaración
1-11-119-21-04	Tiendas	200.00	Lps.50.00
1-11-119-21-05	Supermercados, Mercaditos	500.00	Lps. 100.00
1-11-119-21-06	Abarroterías	200.00	Lps.50.00
1-11-119-21-07	Pulperías de mayor ingreso	200.00	Lps.60.00
1-11-119-21-08	Pulperías de menor ingreso	200.00	Lps.40.00
1-11-119-21-09	Glorietas y casetas	200.00	Lps.50.00
1-11-119-21-10	Funerarias	500.00	Lps.50.00
1-11-119-21-11	Puestos de venta de artesanías	100.00	Lps.30.00
1-11-119-21-12	Veterinarias	200.00	Lps.50.00
1-11-119-21-13	Billares por mesa	100.00	Lps.283.82
1-11-119-21-14	Vendedores de Lácteos	200.00	Lps.50.00
1-11-119-21-15	Vendedores de pan	150.00	Lps.30.00
1-11-119-21-16	Carros repartidores grandes	250.00	Lps.50.00
1-11-119-21-17	Carros repartidores pequeños	200.00	Lps.30.00
1-11-119-21-18	Carros repartidores de refrescos	2,500.00	Declaración
1-11-119-21-19	Servicio de Transporte por unidad	800.00	Lps.100.00
1-11-119-21-25	Compañías Televisoras de cable	5,000.00	Lps.250.00
1-11-119-21-26	Restaurantes, Cafeterías y Comedores	200.00	Lps.50.00
1-11-119-21-27	Cantinas, Expendios de Aguardiente	250.00	Lps.100.00
1-11-119-21-28	Molinos que prestan servicio a particulares	150.00	Lps.30.00
1-11-119-21-29	Servicio postal y telecomunicaciones Hondutel	20,000.00	Declaración
1-11-119-21-30	Servicio de Energía Eléctrica ENEE EEH	40,000.00	Declaración
1-11-119-21-31	Taller de Soldadura, Balconería y Automotriz	200.00	Lps.50.00
1-11-119-21-32	Hoteles	3,000.00	Declaración
1-11-119-21-33	Empresas de Energía Eólica por Permiso de Operación lo Establecerá la Corporación Municipal y Por permiso de Construcción lo establecerá la Corporación Municipal.		
1-11-119-21-34	Empresa Cervecería Hondureña S.A.de C.V.	20,000.00	Declaración
1-11-119-21-35	Empresa Embotelladora Modelo (REINA) PEPSI	20,000.00	Declaración
1-11-119-21-36	Venta de carpas varias (circos)	2,000.00	Lps.50.00
1-11-119-21-37	Distribuidores de Aguardiente	2,000.00	Lps.200.00
1-11-119-21-38	Moto taxis por unidad	550.0.00	0.00
1-11-119-21-39	Local de la cafetería municipal	200.00	Lps.100.00
1-11-119-21-40	Lotificadoras	5,000.00	Declaración



1-11-119-21-41	Empresas de Cuartos fríos de refrigeración	10,000.00	Declaración
1-11-119-21-42	Empresas de servicios de limpieza y eventos	3,000.00	Declaración
1-11-119-21-43	Empresas de Ingeniería dedicadas a las consultorías y construcción de obras	3,000.00	Declaración
1-11-119-21-44	Clínicas Medicas y Odontológicas	200.00	50.00
1-11-119-21-45	Barberías, Salas de Belleza	200.00	50.00

NOTA: los establecimientos comerciales no contemplados en el párrafo anterior se les cobrara LPS.0.40% del valor declarado por permiso de operación.

Permisos de operación para constructoras de cualquier tipo con inversiones menores a los L. 4, 000,000.00 pagan un 3% y de L.4, 000.000.00 en adelante pagaran un 5% del monto de la inversión.

RENOVACION DE PERMISOS

Todo establecimiento que realice cualquiera de las actividades enunciadas anteriormente está obligado a renovar su permiso de operación a efecto de mantener el derecho a la explotación del mercado.

MATRIMONIOS

Artículo 75: Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y SIDA Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-01-01	Autorización de Matrimonio a domicilio (horas laborales)	Lps.500.00
1-11-119-01-02	Por autorización de matrimonio a domicilio fuera de la cabecera municipal	Lps.500.00 y gastos de movilización de Alcalde y Secretaria
1-11-119-01-03	Por autorización de matrimonio en el cabildo municipal	Lps.500.00
1-11-119-01-04	Autorización de matrimonio por notario público	Lps.100.00
1-11-119-01-05	Autorización de matrimonio en articulo muerte	No se cobra



REGISTROS Y MATRICULAS DE VEHÍCULOS Y ARMAS DE FUEGO

Artículo 76: Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

TASA VEHICULAR

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08-01	Matricula de Vehículos Automotores: Conforme al Acuerdo AMHON – DEI.	
1-11-119-09-01	Matricula de Vehículos No Automotores (Bicicletas))	Lps. 30.00

ARMAS DE FUEGO

Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12	Armas permitidas	Lps.200.00

FIERROS, Y OTRAS LICENCIAS

Artículo 77: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07-01	Matricula de fierro de herrar	Lps.200.00
1-11-119-31-01	Guía o permiso de traslado de ganado mayor	Lps.50.00



	por cabeza	
--	------------	--

Servicios Catastrales y de Control Urbano Permisos de Construcción

Artículo 78: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

Código	presupuesto	Valor Lps.
1-11-119-18-01	Construcción habitación por Mt.2 bahareque o adobe	Lps,5.00
1-11-119-18-02	Construcción para Negocios (Fábricas, Tiendas Comerciales, Complejos habitacionales) por M2	Lps.15.00
1-11-119-18-03	Construcción de Losas, Planchas de Acuerdo al Diseño Aprobado por la Municipalidad en Cementerio Publico	Lps.50.00
1-11-119-18-04	Demolición por Mt.2	Lps.3.00
1-11-119-18-05	Construcción de Torres de Telefonía Celular: CELTEL, MEGATEL, DIGICEL o cualquier otra que se creare SEGÚN DECRETO APROBADO POR EL PODER LEGISLATIVO.	
1-11-119-20	Permiso para Lotificar	Lps.5,000.00

Artículo 79: Toda Construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 80: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.



TITULO IV
Contribución por Mejoras
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 81: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 82: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V
Venta de activos
Capítulo I
Disposiciones Generales



Artículo 83: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en la Ley.

Artículo 84: Los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

2-22-220 – 04: Dominios Plenos:

Se Cobrara según la Ubicación y el Valor del Terreno según el porcentaje que la corporación apruebe. DE ACUERDO AL AVALUO CATASTRAL además deberá dejar en zona urbana: del centro de la calle 15 metros a ambos lados, en el área rural 7.50 metros a ambos lados de la calle en los callejones y caminos 3.5 metros a ambos lados de estos.

INSPECCIONES:

ZONA 1 – Casco urbano, El Sauce y Las Crucitas	Lps 150.00
ZONA 2 – El Horno	Lps 250.00
ZONA 3 – La Montaña	Lps 300.00
ZONA 4 – El Terrero	Lps 300.00

Artículo 85: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.



- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 86: Para los efectos de aplicación de la ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II Venta de activos

Artículo 87: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

Artículo 88: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

Artículo 89: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el



poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

La venta de tierras en Dominio Pleno se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Municipalidades vigente, reformado mediante Decreto Legislativo 127-200 del 21 de Septiembre de 2000.

Debido al ordenamiento que están realizando las instituciones públicas en relación a sus bienes inmuebles, la Corporación Municipal de San Buenaventura acordó el siguiente Acuerdo: Exonerar a la Secretaría de Educación, Secretaría de Salud e Iglesias Católicas y protestantes de los siguientes pagos: Solicitudes de dominios plenos, pago de constancias, pago de dominio pleno y por la certificación de dominio pleno, para disfrutar de dichas exoneraciones el solicitante deberá de presentar la documentación solicitada por la oficina de catastro.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 90: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, Decreto Legislativo 283 – 98.



Artículo 91: En igual sentido la Municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII Prohibiciones, Multas y Sanciones Capítulo I

Artículo 92: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

Código	Conceptos	Multa
1-12-.126-01/02 1-12-121-01/02	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido



POR INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado	Lps.50.00 diario



POR FALTA DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE NEGOCIOS

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	El doble de la multa impuesta
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio respectivo.

POR ROTURA DE CALLES Y OCUPACION

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10-01	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición	1% del costo de la obra
1-12-120-10-02	Por rotura de calles y no dejarla en óptimas condiciones	Lps.5000.00
1-12-120-10-03	Por la ocupación de las aceras y vías públicas por más de un tercio de la calzada o que el material no tenga bordillos de retención	Lps.50.00 diarios
1-12-120-10-04	Por daños causados a la superficie de la rasante de una vía pavimentada	Lps.5000.00

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE

Código	Concepto	Valor
1-12-120-10-01	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps.100.00
1-12-120-10-02	Por el corte o tala de árboles, matas o arbustos en cuencas hidrográficas	Lps.500.00
1-12-120-10-03	Por botar basura o animales en calles,	Lps.150.00



	plazas, lugares públicos, ríos, solares baldíos,	
--	--	--

MULTAS SANCIONADAS POR POLICÍA PREVENTIVA

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-09-01	Vagancia de animales ganado vacuno o caballar por cabeza	Lps.100.00
1-12-120-09-02	Vagancia de animales ganado porcino o caprino por cabeza	Lps.50.00
1-12-120-01	Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardientes, libres, y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad	De Lps.500.00 a 1,000.00
1-12-120-01	En caso de reincidencia a la anterior	Cancelación del Permiso de Op.

TITULO VIII Del Procedimiento Capítulo I Presentación

Artículo 93: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.



Capítulo II Recursos de Reposición

Artículo 94: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 95: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III Apelación

Artículo 96: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 97: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el concurso de apelación La Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 98: Cuando un Contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del Ajuste o Tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.



Capítulo IV Revisión de Oficio

Artículo 99: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO IX Control y Fiscalización

Artículo 100: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.



Artículo 101: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 102: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X Capítulo I Disposiciones Finales

Artículo 103: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1 ° de enero al 31 de diciembre de cada año.
- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán



separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.

- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría del Interior y Población, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previos, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

Capítulo II

Vigencia



Alcaldía Municipal San Buenaventura
Francisco Morazán, Honduras, C.A.
munisanbuena@gmail.com
Telefax (504) 2798-9496

Artículo 104: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por La Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1° de enero al 31 de diciembre del año 2020.**

Artículo 105: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

CUMPLASE

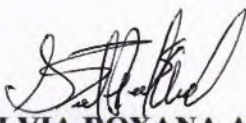
**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION
MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, FRANCISCO MORAZAN
FIRMA Y SELLO ALCALDE MUNICIPAL, VICE ALCALDE, REGIDORES Y
SECRETARIA MUNICIPAL**


JOSE ANDRES AMADOR FLORES
Alcalde Municipal



DORA MARGARITA BARAHONA
Vice Alcalde

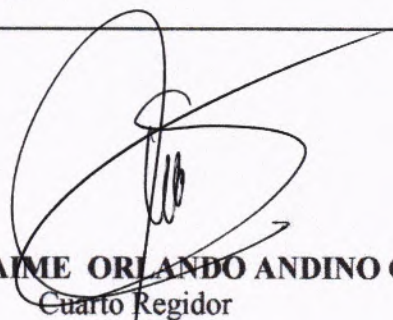

MAURO ROBERTO ANDINO. O.
Primer Regidor


SILVIA ROXANA ANDINO ANDINO
Segundo Regidor



Alcaldía Municipal San Buenaventura
Francisco Morazán, Honduras, C.A.
munisanbuena@gmail.com
Telefax (504) 2798-9496


SUYAPA DEL MAR ANDINO O.
Tercer Regidor


JAIME ORLANDO ANDINO C.
Cuarto Regidor


RINA MARIA ANDINO SIERRA
Secretaria Municipal

